

RESOLUCIÓN No. 00815

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO TEMPORAL DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01466 de 2018, modificada parcialmente por la resolución 2566 del 15 de Agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. **2807 del 22 de noviembre de 2005**, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó al Señor ALVARO JAVIER PADILLA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.242.325, concesión de aguas subterráneas, para uso del agua que se deriva del pozo identificado con el código PZ-12-0014, ubicado en el lote de su propiedad de la Calle 71 A No 34 – 30 (Calle 71 C No. 29 A – 30, Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con coordenadas N: 107.766.616; E: 100.545187 (topográfica), con un volumen de extracción máximo cinco metros cúbicos diarios, (5 m³ diarios); a un caudal promedio de cero punto cincuenta litros por segundo (0.641 LPS). El agua extraída de la captación mencionada deberá ser utilizada únicamente para el lavado de vehículos (Industrial), por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado el día 13 de diciembre de 2005 y ejecutoriado el 21 de diciembre de esa misma anualidad.

Que a través de la Resolución No. **7754 del 20 de diciembre de 2010**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó al Señor ALVARO JAVIER PADILA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.242.325, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 2807 del 22 de noviembre de 2005, para uso del agua que se deriva del pozo identificado con el código PZ-12-0014, ubicado en el lote de su propiedad de la Calle 71 A No 34 – 30 (Calle 71 C No. 29 A – 30, Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con coordenadas N: 107.766.616; E: 100.545187 (topográfica), con un volumen de extracción máximo cinco metros cúbicos diarios, (5 m³ diarios); a un caudal promedio de cero punto

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. 00815

Doscientos Noventa y Siete litros por segundo (0.297 LPS). El agua extraída de la captación mencionada deberá ser utilizada únicamente para el lavado de vehículos (Industrial), por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado el día 19 de enero de 2011 y ejecutoriado el 27 de enero de esa misma anualidad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de acuerdo a visita de control y seguimiento, realizada el día 04 de mayo del 2015, por Profesionales del Área Técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, al predio de la Calle 71 C No. 29 A - 30 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad, sitio donde se encuentra el pozo identificado con el código Pz-12-0014, de propiedad del Señor ALVARO JAVIER PADILLA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.242.325, donde actualmente funciona el establecimiento de comercio AUTOLAVADO FULL AUTOS representado legalmente por la señora **MARTHA DIAZ RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.710.780, se emitió el Concepto Técnico No. 05083, 18 de julio del 2016, el cual sugiere lo siguiente:

(...)

“- Imponer medida preventiva de sellamiento temporal al pozo con código pz-12-0014 por no contar con la concesión vigente y con el fin de evitar la explotación del recurso hídrico subterráneo. Esta medida deberá mantenerse hasta que el usuario obtenga la correspondiente concesión, cumpliendo los requisitos estipulados por el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.”

(...)

Que de acuerdo a visita de control y seguimiento, realizada el día 29 de junio del 2017, por Profesionales del Área Técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, al predio de la Calle 71 C No. 29 A - 30 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad, sitio donde se encuentra el pozo identificado con el código Pz-12-0014, donde actualmente funciona el establecimiento de comercio AUTOLAVADO FULL AUTOS representado legalmente por la señora **MARTHA DIAZ RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.710.780, se emitió el Concepto Técnico No. 01119, 30 de abril del 2019, el cual sugiere lo siguiente:

(...)

10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
----------------------	--------------

RESOLUCIÓN No. 00815

CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>En la Visita Técnica realizada el 29 de junio de 2017 en el establecimiento donde opera MULTISERVICIOS FULL AUTOS, propiedad de la Señora Martha Díaz, se evidenció que el pozo pz-12-0014 se encuentra ACTIVO y en condiciones que ponen en riesgo la calidad del recurso hídrico subterráneo en el punto de captación pese a tener la CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN VENCIDA desde el 2016/01/26, fecha en la que la Resolución 7754 del 2010/12/20 perdió vigencia. De esta manera el usuario NO CUMPLE con el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Decreto 1076 de 2015), referente al aprovechamiento de aguas subterráneas.</p> <p>Son tenidas en cuenta las observaciones realizadas y las evidencias fotográficas del numeral 6 del presente documento (Observaciones de la Visita Técnica), como también las recomendaciones y consideraciones finales emitidas en los Conceptos Técnicos 5083 (2016IE121824) y 5295 (2016IE132566), los cuales aún se encuentran en trámite jurídico.</p> <p>Se concluye que:</p> <ul style="list-style-type: none">• La lectura del medidor tomada el día de la Visita Técnica marcó 2031,2891 m³ comparada con el registrado el día 14 de Junio de 2016, de 1389,1470 m³ muestra un consumo de 642,1421 m³ en ese margen de tiempo.• Aunque el desconocimiento de la norma no es excusa para el incumplimiento de la ley, se evidencia un desconocimiento por parte del usuario ya que continúa enviando reportes de consumo, como si aún tuviera la concesión vigente teniendo presente que no solicitó prórroga de la concesión.• El usuario a la fecha de la visita no había atendido de manera diligente las recomendaciones para evitar la contaminación del agua por infiltraciones de trazas de grasas y aceites en la boca de la explotación debido a la permeabilidad en el sistema de aislamiento instalado como medida de protección. Se evidenció empozamiento de agua presuntamente contaminada.• La autoridad ambiental debe proceder con diligencia para el sellamiento temporal o definitivo del pozo pz-12-0014, como medida preventiva o definitiva para evitar la explotación ilegal del recurso y de la misma manera evitar la contaminación del recurso hídrico subterráneo.	

11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se recomienda al grupo jurídico solicitar actualizar el nombre del tercero en el expediente con código DM-01-97-1203, ya que se encuentra a nombre del fallecido de Álvaro Javier Padilla M, y la

Página 3 de 10

RESOLUCIÓN No. 00815

responsable actual del pozo pz-12-0014, es la señora Martha Díaz Rodríguez, como se evidencia en la primera página del presente concepto técnico. A su vez, en toda actuación jurídica que se de a lugar se recomienda tener en cuenta al representante legal del establecimiento para las actuaciones jurídicas que se generen por causa de incumplimientos.

Por otro lado, se le recuerda al grupo jurídico que emita el acto administrativo en donde se imponga la medida preventiva de suspensión de actividades del pozo pz-12-0014, materializado a través del sellamiento temporal del mismo, medida que deberá mantenerse hasta que se legalice la situación del pozo.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS.

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)”

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a

RESOLUCIÓN No. 00815

manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que se indica entonces, que el presente trámite se rige por las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto las actuaciones relativas al control y vigilancia del pozo ya señalado fueron surtidas en vigencia de la mencionada normatividad administrativa.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

RESOLUCIÓN No. 00815

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que además de lo ya expuesto mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren*

RESOLUCIÓN No. 00815

suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que, así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que así, luego de haber efectuado las anteriores aclaraciones, esta dependencia procederá a determinar la procedencia del sellamiento temporal del pozo identificado con código PZ-12-0014.

Que en este sentido, luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad, habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que la señora MARTHA DIAZ RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.710.780, debe efectuar el sellamiento temporal del pozo identificado con código PZ-12-0014, con coordenadas topográficas N: 107.766.616; E: 100.545187 (topográfica), ubicado en la Calle 71 C No. 29 A - 30 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad, toda vez que dentro de dicho predio fue donde se ejecutó la perforación y la explotación del bien jurídico.

Que, en razón de lo anterior, y de lo solicitado por la señora MARTHA DIAZ RODRIGUEZ, durante el mismo término del sellamiento del pozo, se suspenderá el término de la concesión de aguas subterráneas Resolución No. 7754 del 20 de diciembre de 2010.

RESOLUCIÓN No. 00815

Que, por último, se informa la señora MARTHA DIAZ RODRIGUEZ, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, fue modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo tercero de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo de esta Entidad, entre otras funciones, la de:

*“...**PARÁGRAFO 1°.** Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR el sellamiento temporal del pozo profundo identificado con código PZ-12-0014, con coordenadas topográficas N: 107.766.616; E: 100.545187

Página 8 de 10

RESOLUCIÓN No. 00815

(topográfica), ubicado en la Calle 71 C No. 29 A - 30 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad, otorgado en concesión con la Resolución No. 2807 del 28 de noviembre de 2005, prorrogada mediante Resolución No. 7754 del 20 de diciembre de 2010, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, los **Conceptos Técnicos No. 05083, 18 de julio del 2016 y 01119, 31 de enero del 2019**, expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El sellamiento temporal del pozo se mantendrá hasta tanto la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico señale la viabilidad para levantar la medida temporal impuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - Se advierte a la señora MARTHA DIAZ RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.710.780 o quien haga sus veces al momento de la notificación, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolutiva, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO. - Notificar el presente Acto Administrativo a la señora MARTHA DIAZ RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.710.780, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en la Calle 71 C No. 29 A - 30 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaria en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2019

RESOLUCIÓN No. 00815

**DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

*Expediente: DM-01-1997-1203
Persona Natural: ALVARO JAVIER PADILA MUÑOZ
Concepto: Técnico No. 05083, 18 de julio del 2016
Actuación: Sellamiento Temporal
Código Pozo: Pz-12-0014
Localidad: Barrios Unidos
Elaboró: Tito José Gómez Berdugo
Revisó:*

Elaboró:

TITO JOSE GOMEZ BERDUGO	C.C: 72311418	T.P: N/A	CPS: CESIÓN DE CONTRATO 20180775 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/04/2019
-------------------------	---------------	----------	--	------------------	------------

Revisó:

MARTHA RUTH HERNANDEZ MENDOZA	C.C: 51968149	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190539 DE 2019	FECHA EJECUCION:	23/04/2019
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/04/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------